MEMORANDO

Al contestar, por favor cite el radicado:
No.:**20222000028533**

Bogotá D.C., 26-05-2022

PARA: **CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**
Subdirector de Asuntos legales

DE: **HERMES HUMBERTO FORERO MORENO**
Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza

ASUNTO: Solicitud Modificación Contrato de Concesión N° 286 de 2018 - Radicado UAESP: 20227000254372 del 06 de mayo de 2022.

Respetado Doctor Quintana,

De manera atenta, remito para su trámite, solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 286 de 2018. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Radicado No. UAESP 20227000254372, Solicitud modificación Contrato de Concesión N° 286 de 2018- BOGOTA
2. Solicitud modificación Contrato de Concesión N° 286 de 2018- RBL.
3. Concepto Interventoría Consorcio Proyección Capital.

Cordialmente,

HERMES HUMBERTO FORERO MORENO
Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza
hermes.forero@uaesp.gov.co

Anexos: (3) archivos PDF

Elaboró: Diego Andrés Soler Marroquín- Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Hermes Humberto Forero Moreno- Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza.

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR	
Clase de Contrato / Convenio:	Contrato de Concesión
Contrato / Convenio No.	286 de 2018
Objeto:	Concesionar bajo la figura de área de servicio exclusivo, la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia en sus componentes de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicos, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades as los sitios de Disposición Final
Nombre del Contratista / Asociado:	BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.
Supervisor:	INTERVENTORIA CONSORCIO PROYECCION CAPITAL
Fecha de Suscripción:	18/01/2021
Valor Inicial:	SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($692.600.000.000) MONEDA CORRIENTE
Valor Total Adiciones:	CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($58.844.073.193) MONEDA CORRIENTE
Valor total[1]:	SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($751.444.073.193) MONEDA CORRIENTE
Plazo:	8 Años
Fecha de Inicio:	12/02/2018
Fecha de terminación:	11/02/2018
Prórrogas[2]:	**Fecha de inicio: __/__/__** **Fecha de Terminación: __/__/__**
Suspensiones[3]:	**Fecha de inicio: __/__/__** **Fecha de Terminación: __/__/__**

1. Si el contrato ha tenido adiciones, indique el valor total incluidas las adiciones.
2. Si el contrato ha tenido prórrogas, indique para cada una de ellas el plazo y las fechas de iniciación y terminación, por tanto, utilice el espacio que requiera e inserte las filas que sean necesarias
3. Si el contrato ha tenido suspensiones, indique para cada una de ellas el plazo y las fechas de iniciación y terminación, por tanto, utilice el espacio que requiera e inserte las filas que sean necesarias

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA (Marque con una "X" el tipo de modificación contractual solicitada)							
Prórroga		**Adición**		**Suspensión**		**Modificación**	X
Otro.		**¿Cuál? _____**					
Valor a adicionar (en letras y en números**)**:							
Tiempo a prorrogar:		**Fecha de inicio: __/__/__**			**Fecha de Terminación: __/__/__**		
Tiempo de suspensión:		**Fecha de inicio: __/__/__**			**Fecha de Terminación: __/__/__**		

CO16/7252

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR
La modificación es: A solicitud del contratista[5] X Por necesidad de la UAESP
El concesionario Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P., por medio de comunicación de fecha del 6 de mayo de 2022 con número de radicado UAESP 20227000254372, solicita: “que se realice una modificación al Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, con relación al uso sin restricción de los equipos propiedad de la Empresa Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P. para la ejecución del citado contrato y sus modificaciones.”. Lo anterior, en el entendido de que se requiere la utilización de los vehículos y equipos con los que cuenta el concesionario tanto para la ejecución del contrato de concesión como para las adiciones a que haya lugar con el objetivo de garantizar que el área de servicio exclusivo – ASE se mantenga bajo condiciones de área limpia, es decir, libre de todo tipo de residuos, bajo el alcance de lo determinado en la regulación vigente. En ese orden de ideas, comedidamente me permito solicitar tramitar la presente solicitud de modificación del inciso 7 del numeral 6 del ANEXO 3. REGLAMENTO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., que hace parte integral del contrato de concesión No. 286 de 2018, en donde se estipula: “6. CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR. … - Todos los vehículos y equipos que se emplean en la prestación del servicio de aseo son de uso exclusivo para el cumplimiento del contrato de concesión…” Así las cosas, consiste la modificación solicitada en que al inciso 7 del numeral 6 del ANEXO 3. REGLAMENTO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. se adicione a dicho texto “y sus adiciones”, de la siguiente manera: “6. CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR. … - Todos los vehículos y equipos que se emplean en la prestación del servicio de aseo son de uso exclusivo para el cumplimiento del contrato de concesión y sus adiciones…” **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA UAESP:** El Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza, en su condición de supervisor del contrato objeto de la modificación solicitada considera viable la solicitud atendiendo a la responsabilidad del concesionario de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo – ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio, tal como se expresa en el Contrato de Concesión No. 286 de 2018. Así mismo, es de resaltar que, las actividades incluidas dentro de las adiciones realizadas a los contratos de concesión se refieren a obligaciones accesorias tendientes a complementar, adaptar, modernizar, y hacer una buena ejecución del objeto principal; por lo cual estas actividades no suponen una nueva contratación, por el contrario; son un complemento al objeto y a la naturaleza jurídica del contrato principal.

Por otro lado, dentro del concepto jurídico emitido por la Subdirección de Asuntos Legales por medio del oficio UAESP 20226000026623 con fecha 09 de mayo de 2022, en donde se realiza la devolución de un presunto incumpliendo, hace evidente la necesidad de modificación del aparte solicitado, con el fin de que en la ejecución de las obligaciones contraídas en las adiciones realizadas a los contratos de concesión, se utilicen, por parte del concesionario todos los vehículos y equipos que sean necesarios, así:

> *"…La eliminación de la prohibición mencionada en la adición No. 17, se ha mantenido en el tiempo con la adición No. 18 de fecha 31 de marzo de 2021 y la parte considerativa de la adición No. 19 de fecha 31 de agosto de 2021, en cuyo literal c), cláusula tercera OBLIGACIONES, señaló:*
>
> *"c) Para la ejecución del contrato el concesionario determinará de manera autónoma el personal que se requiera para atender y responder por las actividades a desarrollar. Así mismo, deberá contar con la maquinaria y vehículos necesarios para efectos de la ejecución del presente adicional, teniendo en todo caso el prestador autonomía técnica y operativa para la ejecución del presente adicional. En ningún caso el concesionario podrá realizar en las microrutas establecidas en el plan de trabajo-operativo para la recolección de puntos críticos y/o arrojos clandestinos, la recolección de residuos distintos a los contemplados en la presente adición. El concesionario deberá reportar a la interventoría el detalle de la flota utilizada para esta adicción…"*

Así mismo, la interventoría del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, Consorcio Proyección Capital en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, emitió concepto con fecha 27 de mayo de 2022, por medio del radicado 20227000297362, en donde expresa que:

> *"Siguiendo con el análisis, es necesario tener en cuenta lo manifestado para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales por la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689, en donde determinó en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*
>
> *Así las cosas y por tratarse de una modificación, es claro para esta Interventoría que, si la misma consta por escrito, su suscripción se da estando vigente el plazo del acuerdo de voluntades, el objeto del contrato principal no se ha agotado y además no se altera su contenido como consecuencia de la modificación, se estaría dando cumplimiento a los requisitos arriba señalados aplicables a la situación que nos ocupa.*
>
> *Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible, de así considerarlo la UAESP, suscribir un otrosí al Contrato de Concesión No. 286 de 2018, encaminado a que el parque automotor con el que se atiende este acuerdo de voluntades pueda ser utilizado en la ejecución de las adiciones cuyo*

objeto sea la atención de puntos críticos y de arrojo clandestino."

En este orden de ideas, desde el componente técnico se recomienda suscribir la modificación al contrato 286 de 2018 suscrito con el concesionario Bogotá Limpia S.A.S E.S.P con el fin de continuar y la necesidad de tratar el esquema de aseo en la ciudad en forma integral.

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El supervisor / interventor debe manifestar si el contratista ha dado cumplimiento o no a las obligaciones adquiridas en el contrato o convenio.

Manifiesto que el contratista ha cumplido a la fecha a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 286 de 2018, en lo que me consta como Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza desde el 28 de febrero del 2020.

Solicitante: (Supervisor o interventor de contrato / convenio)

Firma: _____

Nombre: **HERMES HUMBERTO FORERO MORENO**
Cargo: Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza
Dependencia: Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza

Elaboró: Diego Andrés Soler Marroquín - Contratistas RBL.
Revisó y aprobó: Hermes Humberto Forero Moreno -Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Doctor
HERMES H. FORERO
Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
Avenida Caracas N° 53-80
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato No. 286 de 2018
TEMA: Comunicado 20222000105931- Concepto Solicitud de modificación del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, numeral 6 del Anexo 3
SUBTEMA: Técnico Operativo –Jurídico

Al contestar por favor citar el comunicado UAESP-CPC-UAESP-4647-22

Respetado doctor Forero:

El Consorcio Proyección Capital recibió el comunicado 20222000105931 en el cual la Unidad Administrativa de Servicios Públicos - UAESP, solicitó:

> *"concepto con respecto al oficio radicado por la empresa Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P., con número 20227000254372, por medio del cual solicita: "que se realice una modificación al Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, con relación al uso sin restricción de los equipos propiedad de la Empresa Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P. para la ejecución del citado contrato y sus modificaciones.""*.

Al respecto, la Interventoría procede a emitir un concepto sobre la viabilidad técnica y jurídica relativa a la modificación contractual solicitada por el Concesionario:

1- Justificación Técnica:

La Interventoría en los seguimientos realizados a la ejecución del Contrato de Concesión N° 286 de 2018 y a las diferentes adiciones para la recolección, transporte y debida disposición final de los residuos de los puntos críticos y residuos de demolición, construcción o voluminosos abandonados en el espacio público (de arrojo clandestino), los árboles caídos productos de emergencias, así como animales muertos que no excedan los 50 kg abandonados en las vías y áreas públicas; ha evidenciado que el Concesionario **BOGOTA LIMPIA S.A.S E.S.P,** ha hecho uso de los mismos vehículos tanto para la ejecución de las obligaciones relacionadas con el componente de recolección y transporte determinadas en el Contrato N°286 de 2018, como para el desarrollo de lo determinado en las adiciones ya mencionadas.

Lo anterior llevó a que la Interventoría formulara a **BOGOTA LIMPIA S.A.S ESP,** la solicitud de acción correctiva N° 126 por considerar que se había configurado una desatención de lo estipulado en la viñeta 7 del numeral 6 del ANEXO 3. REGLAMENTO TÉCNICO OPERATIVO por parte del Concesionario, aparte contractual que determina:

> *"Todos los vehículos y equipos que se emplean en la prestación del servicio de aseo son de uso exclusivo para el cumplimiento del contrato de concesión"*

Situación que fue puesta de igual manera en conocimiento de la UAESP, mediante copia de dicha SAC.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que si bien lo expuesto podría llegar a configurar una inatención del aparte contractual arriba referido por el hecho de estar utilizándose por parte del Concesionario los mismos vehículos para la atención del Contrato principal y las adiciones varias veces mencionadas, no se ha evidenciado por parte de la Interventoría afectación en la prestación del servicio de aseo en el ASE 4 por estas circunstancias.

2- Justificación Jurídica:

Sobre el particular es claro para el Consorcio Proyección Capital que en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, podría darse que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y el Concesionario, suscribieran un otrosí para los efectos, sin embargo no se debe desconocer que la simple voluntad de quienes conforman el vínculo contractual, no es suficiente para que ello se dé; efectivamente, además del querer de las partes, se hace necesario para materializar una modificación a un Contrato Estatal, que la misma obedezca a una causa real, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

En estos términos se ha pronunciado la Corte Constitucional a través de la sentencia C-300/12 al determinar**:**

> *(…) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza* ***incompletos****, es decir,* ***(i)*** *los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[15] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

En este respecto, la Sala de Consulta en el concepto citado explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

"Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria[16]. Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso[17] en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: 'En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN[18]) y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado.'

*En esta perspectiva doctrinaria, **la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales** de especial trascendencia en la concesión de servicio público" (negrilla fuera del texto).*

2.6.3 *En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:*

*"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

2.6.4 *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y***

acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[19] *La Sala de Consulta explicó:*

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"*[20] *(negrilla fuera del texto).*

De acuerdo con ello y luego de analizar la solicitud de la Entidad Contratante, encuentra el Consorcio Proyección Capital dos argumentos en su redacción a saber, el primero basado en el hecho que " *(…) se requiere la utilización de los vehículos y equipos con los que cuenta el concesionario tanto para la ejecución del contrato de concesión como para las adiciones a que haya lugar con el objetivo de garantizar que el área de servicio exclusivo –ASE se mantenga bajo condiciones de área limpia, es decir, libre de todo tipo de residuos, bajo el alcance de lo determinado en la regulación vigente(…)"* y el segundo en que "*(…) La modificación solicitada se justifica en la responsabilidad del concesionario de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo –ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio, tal como se expresa en el Contrato*

de Concesión No. 286 de 2018 y la necesidad de tratar el esquema de aseo en la ciudad en forma integral(…)

Así las cosas, se puede determinar que dichos argumentos demuestran una causa real, probada y sustentada para efectos de que se dé una modificación al acuerdo de voluntades.

Siguiendo con el análisis, es necesario tener en cuenta lo manifestado para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales por la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689, en donde determinó en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Así las cosas y por tratarse de una modificación, es claro para esta Interventoría que, si la misma consta por escrito, su suscripción se da estando vigente el plazo del acuerdo de voluntades, el objeto del contrato principal no se ha agotado y además no se altera su contenido como consecuencia de la modificación, se estaría dando cumplimiento a los requisitos arriba señalados aplicables a la situación que nos ocupa.

Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible, de así considerarlo la UAESP, suscribir un otrosí al Contrato de Concesión No. 286 de 2018, encaminado a que el parque automotor con el que se atiende este acuerdo de voluntades pueda ser utilizado en la ejecución de las adiciones cuyo objeto sea la atención de puntos críticos y de arrojo clandestino.

Cordialmente,

LILIANA TRUJILLO BENAVIDES
Gerente de Interventoría

Anexos: N/A
Copia: NA

Elaboró: LAparicio/CFRodriguez
Revisó: LTrujilo

312-22-CLI-BL-RLG

Bogotá D.C, 6 de mayo de 2022

SEÑORES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP
ATN. DR. HERMES HUMBERTO FORERO MORENO
SUBDIRECTOR DE RECOLECCIÓN, BARRIDO Y LIMPIEZA
AVENIDA CARACAS NO. 53-80
CIUDAD

Referencia: Contrato de Concesión No. 286 del 18 de enero de 2018- Áreas de Servicio Exclusivo para la prestación del servicio de aseo en Bogotá D.C.- Concesión ASE No. 4 (Localidades de Barrios Unidos y Engativá).

Asunto: Solicitud de modificación del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, suscrito entre la Unida Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y la Empresa Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P.

Respetado Doctor Forero:

Con base en los temas tratados durante las mesas técnicas adelantadas entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y los concesionarios del servicio público de aseo de la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente nos permitimos solicitar que se realice una modificación al Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, con relación al uso sin restricción de los equipos propiedad de la Empresa Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P. para la ejecución del citado contrato y sus modificaciones.

Agradecemos su atención y colaboración.

Cordialmente,

Julian Antonio Navarro Hoyos

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Gerente General
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.

Adj: No aplica.

Copia: No aplica.

Archivo

Proyectó: Jeffer Rodríguez – Profesional de Apoyo.
Aprobó: Jairo Cordero – Director de Operaciones.